



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Código No. 18-205-40-89-001

A.I. No. 023
Proceso: Ejecutivo (mínima cuantía)
Radicado: 2023-00024-00
Demandante: Constantino Costain Flor Campo
Apoderado: En causa propia
Demandado: Deni Yohana Galindo Quintana
Decisión: Librar mandamiento ejecutivo

Curillo, Caquetá, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO:

Decide el despacho la admisión de la demanda y librar mandamiento ejecutivo en contra de DENI YOHANA GALINDO QUINTANA, a solicitud de CONSTANTINO COSTAIN FLOR CAMPO, quien actúa en causa propia.

CONSIDERACIONES:

Analizada la demanda con miras a determinar su admisión y/o rechazo, se advierte que cumple con las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso.

Con la demanda se anexó copia del título valor que se ejecuta en el que se observa reunidos los requisitos de los artículos 621, 671 y siguientes del Código de Comercio, de donde se infiere la existencia de una obligación clara, expresa y exigible (Art. 422 del *ídem*.)

Consta en el cuerpo del título valor adjunto, la estipulación del cobro de intereses durante el plazo mensual al porcentaje máximo legal permitido y, el de los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada.

Se adjuntó escrito de medidas cautelares, por lo que no se hace exigible el envío de la demanda y sus anexos a la demandada.

Las anteriores premisas permiten llegar a la conclusión de que el título valor anexado con la demanda, contiene una obligación, clara, expresa y exigible, no cancelada por la demandada, lo que amerita librar en su contra mandamiento ejecutivo con el fin de obtener el pago al demandado, de las sumas de dinero relacionadas en el escrito petitorio (Arts. 430 y 431 *ídem*.)

Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de Curillo, Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva a favor de CONSTANTINO COSTAIN FLOR CAMPO y en contra de DENI YOHANA GALINDO QUINTANA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.115.947.942; por las siguientes sumas de dinero:



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Código No. 18-205-40-89-001

1. Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5'000.000,00), por concepto de capital insoluto, de la letra de cambio No.001 suscrita el 05 de enero de 2020, con vencimiento del 05 de enero de 2022.
2. Por los intereses remuneratorios o de plazo causados, liquidados desde el 05 de enero de 2020 hasta el 05 de enero de 2022.
3. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por Superintendencia Financiera, sobre el valor capital adeudado (numeral 1°), desde el 06 de enero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar personalmente a la demandada, el presente mandamiento de pago como lo manda el numeral 1° del artículo 290 del CGP; librando citación a la dirección aportada con la demanda, en aras de agilizar el trámite de la notificación. (Déjese constancia de ello en el expediente)

TERCERO: Conceder a la demandada, luego de notificada, el término de cinco (05) días para que realice el pago de la obligación y, el de diez (10) días para que conteste la demanda y proponga las excepciones que a bien tenga a su favor; términos que se advierten correrán de manera conjunta (Arts. 431 y 442 del C. G. del Proceso).

CUARTO: Sobre las costas y gastos del proceso, se resolverá en su oportunidad.

QUINTO: Reconocer personería adjetiva al abogado CONSTANTINO COSTAIN FLOR CAMPO, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.639.583 de Florencia Caquetá y tarjeta profesional 248.009 del C.S. de la J., para actuar en causa propia.

SEXTO: Advertir al demandante, que deberá mantener bajo su custodia los títulos valores objeto de demanda, para ser presentados al Juzgado en caso de ser requerido.

SÉPTIMO: Se acepta la renuncia a los términos de ejecutoria del presente proveído al haberse resuelto favorablemente la petición.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

GERMAN DE JS. HOYOS RAVE
Juez

Firmado Por:

German De Jesus Hoyos Rave
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Curillo - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b906c39b553c1f66cf61520aff2d2d16ee9cac83b201c35f59a7b52d37ab9235**

Documento generado en 01/03/2023 09:34:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>